



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2002-2014-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 27 OCT 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Inversiones Casa Noble S.A., debidamente representada por su Gerente General, José Luis Wong Koosau, contra la Resolución Directoral N° 766-2014-ANA-AAA JZ-V, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 109° en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Directoral N° 766-2014-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 02 de junio de 2014, se resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por Inversiones Casa Noble S.A., sobre autorización de ejecución de obra en infraestructura hidráulica multisectorial, para la construcción de la obra "Sistema de Riego San Vicente-La Obrilla", ubicado en el sector San Vicente, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por haber omitido adjuntar a su solicitud la Resolución de aprobación del instrumento ambiental;

Que, a través del escrito de fecha 23 de junio de 2014, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, indicando que la Autoridad Administrativa reevalúe el expediente, dado que está adjuntando como nuevo medio de prueba la Resolución de Dirección General N° 245-14-MINAGRI-DGAAA, de fecha 16 de junio de 2014, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios aprueba la evaluación ambiental preliminar del proyecto "Implementación del Sistema de Riego San Vicente-La Obrilla";

Que, con Carta N° 033-2014 INCANO, de fecha 04 de agosto de 2014, la administrada alcanza el informe hidráulico del Proyecto Sistema de Riego San Vicente, el cual contiene el estudio de factibilidad de una toma de captación en la rápida del Canal Parales-Caída Olivares;

Que, mediante Carta N° 224-2010-G-JUSHMBP, la Junta de Usuarios alcanza información sobre el área que atiende la caída Olivares en Comisión de Usuarios Medio Piura Margen Izquierda con la obra "Construcción Sifón caída Olivares – Sector Obrilla, San Vicente – San Rafael;

Que, con Carta N° 035-2014 INCANO, de fecha 03 de setiembre de 2014, la administrada alcanza el informe hidráulico y ubicación de la toma de captación de agua para uso agrícola del Proyecto Sistema de Riego San Vicente-La Obrilla;

Que, mediante Carta N° 253-2014-G-JUSHMBP, de fecha 16 de setiembre de 2014, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de la administrada;

Que, mediante Informe Legal N° 1724-2013-ANA-AAA JZ/UAJ, de fecha 23 de setiembre de 2014, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, al haber evaluado el recurso presentado concluye que éste cumple con los requisitos que exige el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que debe ser declarado fundado; asimismo, indica que antes de emitirse pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de autorización de ejecución de obras en infraestructura





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2002 -2014-ANA-AAA-JZ-V

hidráulica multisectorial, para la construcción de la obra "Sistema de Riego San Vicente-La Obrilla", la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, deberá elaborar un informe técnico complementario evaluando el informe hidráulico y ubicación de la toma de captación de agua, presentado durante la tramitación de dicho recurso;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 018-2014-AAA JZ-V-SDARH/JAST, concluye que:

- 1) Los cálculos presentados en el expediente técnico (con tubería de 300 mm) son concordantes con los fines del proyecto que permitirán captar un caudal de hasta 900 l/s como se indica en el cuadro de demanda adjunto en el expediente técnico para atender hasta 1000 ha. de riego. Sin embargo la meta del mismo expediente técnico que describe un diámetro de 500 mm de tubería PVC distorsionan los cálculos presentados;
- 2) De acuerdo a los cálculos realizados por el suscrito, con las características topográficas existentes en la zona se puede concluir que con una tubería de 500 mm de diámetro se puede captar por línea hasta 600 l/s lo cual me permite indicar que este proyecto puede captar hasta 2400 l/s y no hasta 900 l/s como indica el expediente técnico;
- 3) La Resolución Directoral Regional N° 384-2013-Gobierno Regional Piura – DRA – DR de fecha 17 de diciembre del 2013 de la obra "Sistema de Riego San Vicente" señala las metas del proyecto siendo las siguientes:
 - Línea de Conducción con tubería de PVC de 500 mm y accesorios, en una longitud de 1338,16 ml con una capacidad de conducción por línea de 0.500 m³/s.
 - Sistema de captación en la solera de la sección rectangular armada lado izquierdo (aguas abajo) del canal Parales.
 - Línea de empalme con tubería de PVC de 500 mm y accesorios en una longitud de 7 m entre el canal Parales y la Cámara de Carga.
 - Cámara de Carga – Desarenador y accesorios.
 - Cámara de Descarga con accesorios.
- 4) Se ha presentado la Resolución de Dirección General N° 245-14-MINAGRI-DGAAA de fecha 16 de junio del 2014 que en su Artículo 1°.- Indica APROBAR la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Implementación del Sistema de Riego San Vicente – La Obrilla"; y
- 5) Las áreas presentadas en cumplimiento al recurso de reconsideración en total suman 1000 hectáreas tal como se indica en expediente técnico;

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que es admitido a trámite;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración tiene como finalidad que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; situación que ha quedado acreditada por la impugnante a través de la presentación de la Resolución que le aprueba el instrumento ambiental, la cual al ser revisada se verifica que ha sido expedida por la autoridad sectorial competente, conforme a lo exigido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Autoridad Nacional del Agua; en este sentido, reevaluado el expediente, el recurso presentado debe ser declarado fundado; asimismo, teniendo en cuenta que la información técnica complementaria basada en el informe hidráulico y ubicación de la toma de captación de agua, presentada por la misma administrada en el curso de la interposición del recurso, ha sido técnicamente evaluada por la Sub Dirección de Administración de Recursos





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2002 -2014-ANA-AAA-JZ-V



Hídricos, quien en el marco del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, ha dado la conformidad a la solicitud de Autorización de ejecución de obras en infraestructura hidráulica multisectorial, para la construcción de la obra "Sistema de Riego San Vicente-La Obrilla", tal como lo indica la Resolución Directoral Regional N° 384-2013 - Gobierno Regional Piura – DRA – DR; resulta procedente autorizar la ejecución de la citada obra;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Fundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por Inversiones Casa Noble S.A., contra la Resolución Directoral N° 766-2014-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 02 de junio de 2014 y en consecuencia Autorizar la ejecución de la obra en infraestructura hidráulica multisectorial para la construcción de la obra "Sistema de Riego San Vicente – La Obrilla", tal como indica la Resolución Directoral Regional N° 384-2013-Gobierno Regional Piura – DRA – DR; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a Inversiones Casa Noble S.A., conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR